



San Andrés, Islas, diciembre 09 de 2020

Referencia	Contrato de Prenda abierta sin Tenencia Art. 468 C.G.P
Radicado	8800140030022020-00005-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	ALEXIS ARRIETA PACHECO
Auto Sustanciación	161

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda de Contrato de Prenda abierta sin Tenencia Art. 468 C.G.P, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 422 y 468 del C. G del P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentar la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por el domicilio de la relación contractual, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – juez (Artículo 25 inciso 2° C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 90 ibídem, el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez, que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 468 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandada, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de Contrato de Prenda abierta sin Tenencia conforme al Art. 468 C.G.P, a favor del banco BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8 contra el señor ALEXIS ARRIETA PACHECO

SEGUNDO.- Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento previsto en los Artículos 422 y 468 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele de este proveído al demandado, conforme a los Art.291 -293 C.G.P

CUARTO.- De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el término del inicial, esto es diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: decretar el embargo y posterior secuestro del bien dado en prenda, que se persigue en la demanda, es el caso del vehículo con Placa URY 512, Marca NISSAN, Línea QASHQA1, modelo 2016, Chasis SJNFBAJ11Z1446212, clase CAMIONETA, color GRIS, motor MR20367013W, Servicio PARTICULAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA

SEXTO: Reconózcase a la Doctora OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía No.21.837.112 y portador de la T.P. No. 51.746 del C. S. de la J, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

yace

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 15
días del mes Dic^a (2020) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 58


La Secretaria